



# HONORABLE LEGISLATURA

## LEGISLADORES

Nº

102

PERIODO LEGISLATIVO 198 9

**EXTRACTO:** BLOQUES P.S. - NCR - M.P.R. - P.S.A., L.P. y  
I.C.N. - PROYECTO DE LEY DECLARANDO AL TERRI-  
TORIO EN EMERGENCIA SOCIOECONOMICA POR  
EL TERMINO DE 60 DIAS. -

Entró en la sesión de: \_\_\_\_\_

COMISION Nº \_\_\_\_\_

Orden del Día Nº \_\_\_\_\_



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur.

LEGISLATURA

LA HONORABLE LEGISLATURA DEL TERRITORIO NACIONAL  
DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS  
DEL ATLANTICO SUR  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º: Declárase al Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur en emergencia socio económica por el término de <sup>sesenta</sup> noventa (60) días.-

Artículo 2º: Por el término de vigencia de la presente ley, el Poder Ejecutivo Territorial, su Administración Central, Organismos Descentralizados y todo Ente Estatal dependiente del presupuesto territorial, deberá observar las siguientes pautas con respecto a las actividades que demanden su desenvolvimiento:

- a.-) Prohíbese la adquisición<sup>N</sup> de bienes muebles y/o equipamientos destinados a la gestión administrativa, así como también la compra y/o arrendamientos con opción de automóviles, aeronaves, salvo que mediaren razones de fuerza mayor debidamente acreditadas, que justifiquen un tratamiento de excepción.-
- b.-) Prohíbense los gastos de publicidad y propaganda que no estén estrictamente justificados por razones de servicios públicos.-
- c.-) Prohíbense las locaciones de obras y servicios de terceros, sin relación de dependencia, atinentes a auditorías, consultorías o asesorías legales o administrativas.-

Artículo 3º: De manera excepcional y ante la situación de indisponibilidad del presupuesto general de erogaciones y cálculos de recursos de la Administración Pública Territorial y Organismos Descentralizados para el ejercicio 1989, se creará una Comisión "Ad Hoc" que funcionará bajo la denominación de COMISION PARA LA EMERGENCIA ECONOMICO SOCIAL la que asesorará en lo atinente a los conceptos surgidos de la presente ley.-

////////////////////  
////////////////////



LEGISLATURA

////////

Artículo 4º: La Comisión para la Emergencia Económico Social estará integrada por el Gobernador del Territorio, los Ministros de su Gabinete y un Legislador de cada uno de los Bloques Políticos representados en la Honorable Legislatura Territorial y un representante de cada uno de los Intendentes Municipales.-

Artículo 5º: En concordancia con lo dispuesto en el art. 1º de la presente ley, los recursos recaudados por el Fondo de Inversiones para la Nueva Provincia podrán ser utilizados para otros fines que los estrictamente contemplados por la ley 290 quedando en suspenso el artículo 1º de la misma y sujeto al dictado de la ley específica para la afectación de sus fondos.-

Artículo 6º: Durante la vigencia de la presente ley será de aplicación lo dispuesto por la ley territorial N° 111 y su decreto reglamentario N° 1214/78.-

Artículo 7º: Facúltase expresamente al Poder Ejecutivo Territorial a proceder, cuando lo estime necesario, a confiscar — alimentos y/o bienes que contribuyan al cumplimiento — de los fines perseguidos en la presente norma, mediante el pago de la indemnización, acorde a las prescripciones contenidas en las leyes de la materia.-

Artículo 8º: Suspéndase las restricciones establecidas por la ley N° 6 de Contabilidad Territorial por el término de vigencia de la ley de emergencia económico social en lo atinente a la adquisición de bienes y servicios destinados a las siguientes áreas:

- a.-) Salud;
- b.-) Educación;
- c.-) Asistencia Social;
- d.-) Seguridad.-

Entiéndase a los fines del art. 8º de la ley N° 6, como " . . . con la obligación de dar cuenta en el mismo acto a la Legislatura". La remisión del pertinente proyecto de ley que dé cuenta de los gastos autorizados a los efectos de su aprobación.-

////////////////////////////////////

////////



Departamento Nacional de la Defensa del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

Artículo 9°: Suspéndase la vigencia, plazos, pagos y demás efectos con relación a lo establecido por el Decreto Territorial N° 1510/88.- 2297/88

Sin perjuicio de lo prescripto por el presente artículo, el Gobierno del Territorio instrumentará los recaudos a efectos del mantenimiento de la prestación del servicio estipulado en el decreto mencionado procurando, además, que la situación emergente no afecte intereses de los trabajadores de la empresa prestataria.-

Artículo 10°: El Poder Ejecutivo Territorial, en función de la declaración de la emergencia económico social, enviará en forma urgente la reformulación del plan de obras públicas correspondientes al ejercicio 1988/89.-

Artículo 11°: Adherir, en todos sus términos, a la Ley Nacional que declara el estado de emergencia social, sanitario y alimentario en todo el Territorio de la República.-

Artículo 12°: De forma.-

Garzo A.

Juan Subochitto